



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 03 DE DICIEMBRE DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 049-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio Agropecuario (MAG), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, con énfasis al activo fijo en la delegación del Ministerio Agropecuario en Chontales por los períodos del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de cumplimiento de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-007-007-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Agropecuario. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que entre las fechas cuatro al dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo estos: **Dorian Ramón Centeno Pacheco**, ex responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Elizabeth María Carazo Marín**, delegado en Chontales; **Colomba de Jesús Salablanca Corea**, asistente administrativo en Chontales; **Karla María Velásquez Rivera**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Merchely Johana Sánchez Soto**, directora general administrativa financiera; **Ana Marcializ Zeledón Avilés**, secretaria general; y, **José Alejandro Ráudez Hernández**, ex director general administrativo financiero y asesor del Ministro para asuntos administrativos financieros, todos del Ministerio Agropecuario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos son en: **1)** El control interno diseñado para el uso, resguardo del activo fijo asignado a la Delegación del Ministerio Agropecuario en Chontales, así como la comprobación adecuada del sistema de registro permanente de sus movimientos en el sistema estatal de codificación del activo fijo, sistema de bienes del estado, fue conforme a las Normas Técnicas de Control Interno y conforme lo establecido en el manual de políticas y procedimientos para el registro y control de los bienes de uso en el Sistema de Bienes del Estado (SIBE), Manual de Políticas y Procedimientos para el levantamiento y actualización de bienes muebles de las entidades del Estado, de acuerdo al sistema de administración de bienes y servicios en la delegación del Ministerio Agropecuario en Chontales. **2)** El cumplimiento de las autoridades relacionada con las leyes y regulaciones que tienen un efecto directo importante en el registro y uso de los activos fijos, bienes mobiliarios, equipos de oficina y la flota vehicular han sido conforme lo mandatan las leyes y normas establecidas, conforme al sistema de administración de bienes y servicios; y **3)** No se identificaron incumplimientos de las leyes y procedimientos de los servidores y ex servidores públicos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-007-007-19**, derivado de la revisión practicada al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, con énfasis al activo fijo en la delegación del **Ministerio Agropecuario (MAG)** en Chontales, por los períodos del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio Agropecuario, para lo de su cargo.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

sesenta y ocho (1,168) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior